



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 004 Fecha: 05 MAYO 2021

05 MAYO 2021

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°15-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao,

05 MAYO 2021

### VISTOS:

Resolución Gerencial Regional N°013-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 30.04.2021; Informe N°92-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 04.05.2021 e Informe N°13-2021-GRC/GRRNGMA/FGC, de fecha 04.05.2021;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";



Que, a través del Informe N°92-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 04.05.2021, el Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e) informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que en el extremo de la parte considerativa y resolutive de la Resolución Gerencial Regional N°013-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 30.04.2021, existen errores materiales que deben ser rectificadas, la misma que dice textualmente lo siguiente: **DICE:** ROMAÑA SAC; **DEBE DECIR:** MINERA ROMAÑA SAC; asimismo, **DICE:** R.U.C N° 2054789548; **DEBE DECIR:** R.U.C N° 20547895488;

Que, con Informe N°13-2021-GRC/GRRNGMA/FGC, de fecha 04.05.2021, el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, opina que la legalidad de la Rectificación de oficio por error material solicitada no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Gerencial Regional N° 013-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 30.04.2021, por lo que recomienda se rectifique de oficio la denominación de la empresa y el registro único del contribuyente, la misma



que dice textualmente lo siguiente: **DICE:** ROMAÑA SAC; **DEBE DECIR:** MINERA ROMAÑA SAC; asimismo, **DICE:** R.U.C N° 2054789548; **DEBE DECIR:** R.U.C N° 20547895488;

Que, para la procedencia de una rectificación de oficio por error material, esta no debe alterar sustancialmente su contenido ni el sentido de la decisión y pueden ser rectificadas con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la rectificación de errores dice textualmente lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Esto quiere decir que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, pues quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación de la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica).



Que, en ese contexto, conforme se sostiene en el acápite anterior podemos decir que el error material obedece a una rectificación que es atendida ante un "error de transcripción" o un "error de mecanografía" que tiene por objeto corregir una cosa equivocada que no va más allá de la resolución que se pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas.

Que, habiendo el Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e) informado a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que en el extremo de la parte considerativa y resolutive de la Resolución Gerencial Regional N°013-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 30.04.2021, existen errores materiales que deben ser rectificadas; y, estando a que la referida rectificación por error material se ha sustentado bajo los alcances numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde señalar que la Rectificación de Oficio por error material solicitada no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Gerencial Regional N°013-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 30.04.2021;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
FELIARIO ALTERNO  
GERENTE REGIONAL DEL CALLAO

05 MAYO 2021



**SE RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** de oficio el error material contenido en el extremo de la parte considerativa y en el extremo del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 013-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 30.04.2021, en lo que respecta a la denominación de la empresa que: **DICE:** ROMAÑA SAC; **DEBE DECIR:** MINERA ROMAÑA S.A.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR** de oficio el error material contenido en el extremo del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 013-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 30.04.2021, en lo que respecta al Registro Unico del Contribuyente que: **DICE:** R.U.C N° 2054789548; **DEBE DECIR:** R.U.C N° 20547895488.

**ARTICULO TERCERO.- MANTENER** subsistente todo los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 013-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 30.04.2021.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al administrado.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Geog. WENDY DE LA CRUZ CARHUAPOMA  
Gerente Regional de Recursos naturales  
y Gestión del Medio Ambiente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. : Fecha: 05 MAYO 2021